

**Bienes Personales Pago a cuenta especial por los bienes en el exterior**

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4673**

Mediante esta Resolución General publicada hoy, se establece un pago a cuenta especial del impuesto sobre los bienes personales correspondientes a los períodos 2019 y 2020, que deberá ser ingresado por los contribuyentes alcanzados por el impuesto que hubiesen sido y/o fuesen titulares de bienes en el exterior en los períodos 2018 y 2019 respectivamente.

El mismo es un anticipo adicional a los anticipos generales ya establecidos y se computa en la declaración jurada del período correspondiente como pago a cuenta del impuesto a los Bienes Personales.

El importe del pago a cuenta a ingresar previsto se tiene que determinar sobre la base de los bienes en el exterior sujetos a impuesto en el período anterior, aplicando al “total de bienes en el exterior sujeto a impuesto” declarado en los períodos 2018 y 2019 una alícuota de entre el 0,10% y el 0,50%, según el valor de los bienes declarados oportunamente.

El pago a cuenta se ingresará en las siguientes fechas:

- Período fiscal 2019: a partir del 4/3/2020 hasta el 1/4/2020.
- Período fiscal 2020: a partir del 1/2/2021 hasta el 5/4/2021.

Se puede solicitar la eximición del presente pago a cuenta cuando:

- 1- Se hubiera ejercido la opción de repatriación de los activos financieros (5%) o,
- 2- Declaren que no son titulares de bienes sujetos a impuesto en el exterior al 31/12/2019 o al 31/12/2020.

La solicitud de eximición se deberá presentar con clave fiscal a través del servicio de Cuentas Tributarias, seleccionando la transacción “Eximición pago a cuenta”, indicando con carácter de declaración jurada los motivos. La misma podrá presentarse en las mismas fechas previstas para el ingreso del pago a cuenta.